I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de abril de 1972 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de enero de 1972, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de enero de 1972, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 1972, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Mano de obra

Alava	203
Albacete	227
Alicante	251
Almería	276
Avila	245
Badajoz	269
Baleares	229
Barcelona	273
Burgos	234
Cáceres	258
Cádiz	250
Castellón	226
Ciudad Real	267
Córdoba	285
Coruña, La	271
Cuenca	261
Gerona	226
Granada	274
Guadalajara	237
Guipúzcoa	236
Huelva	272
Huesca	234
Jaén	279
León	264
Lérida	220
Logroño	252
Lugo	257
Madrid	232
Málaga	241
Murcia	277
Navarra	246
Orense	258
Oviedo	247
Palencia	270
Palmas, Las	255
Pontevedra	261
Salamanca	260
Sta. Cruz Tenerife	243
Santander	232
Segovia	247
Sevilla	274
Soria	260
Tarragona	347
Teruel	244
Toledo	265
Valencia	246
Valladolid	242
Vizcaya	278
Zamora	251
Zaragoza	246

Materiales de construcción

Indices generales:

Acero	129,5
Aluminio	112,8
Cemento	119,4
Cerámica	105,7
Cobre	168,1
Energía	120,2
Ligantes	115,0
Madera	134,6

Especiales para Canarias:

Acero	155,3
Cemento	118,8
Cerámica	175,6
Energía	126,6
Madera	133,4

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1972.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 898/1972, de 24 de marzo, por el que se amplía la composición de la Junta Coordinadora de Formación Profesional con la incorporación de nuevos Vocales.

Aprobado el Reglamento de la Junta Coordinadora de Formación Profesional por Decreto cuatrocientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero, y fijada en el artículo primero del Reglamento la participación en la misma de los distintos sectores implicados en la formación profesional, se hace necesario incorporar la representación del Alto Estado Mayor, de los Centros estatales y de los Centros dependientes de la jerarquía eclesiástica y de la Organización Sindical, por lo que en atención a la importancia que tales participaciones tienen en la actividad futura de la aludida Junta Coordinadora, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la composición de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, a que hace referencia el artículo primero del Decreto cuatrocientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero, incluyendo como Vocales a los siguientes miembros:

Un representante del Alto Estado Mayor.

Un representante de los Centros docentes estatales de Formación Profesional, propuesto por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Un representante de los Centros docentes de Formación Profesional dependientes de la jerarquía eclesiástica, propuesto por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa.

Un representante de los Centros docentes de Formación Profesional dependientes de la Organización Sindical, propuesto por el Secretario general de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 899/1972, de 24 de marzo, por el que se modifica el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La experiencia obtenida desde la aprobación del Estatuto de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria por Decretos de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y las exigencias actuales aconsejan una modificación sustantiva del mismo para ampliación de su acción a nuevas prestaciones, mejora de algunas de las establecidas, así como del perfeccionamiento de sus órganos de gobierno y servicios administrativos.